

Los Derechos Humanos en los países de la cuenca meridional

*Laura Feliu i Martínez

DERECHOS HUMANOS Y AGENDA INTERNACIONAL, UNA INEVITABLE Y NECESARIA INCLUSIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

El final de la década de los ochenta trajo consigo una serie de turbulencias que sacudieron al conjunto del sistema internacional y se llevaron consigo lo que, en definitiva, fue un *corto* período de Guerra Fría. Los cambios habían llegado sigilosamente, inadvertidos, aparentemente impelidos por fuerzas desconocidas.

En opinión de muchas personas, el período de transición que se estaba viviendo era sin duda la oportunidad anhelada para edificar un nuevo orden internacional que tomase buena nota de los errores pasados. La cuestión del respeto de los Derechos Humanos, juntamente con la de la democratización de los Estados, reapareció entonces como tema de primer orden (Forsythe, 1993; Donnelly, 1993). Ahora bien, si la disolución del sistema bipolar parecía en parte haberse producido impelida por el devenir de los acontecimientos, sin duda la construcción de un nuevo orden internacional requería unas mayores dosis de planificación, voluntad y acción.

A medida que los años noventa han ido avanzando, el impulso y las expectativas originadas en el cambio de década han ido perdiendo vitalidad y empuje. Esto no ha implicado, ni mucho menos, que la cuestión haya desaparecido de la agenda internacional, todo lo contrario. La invocación al respeto de los Derechos Humanos se ha

*Profesora titular de Relaciones Internacionales, Universitat Autònoma de Barcelona (UAB)

convertido en un ingrediente indispensable de cualquier discurso político, transgresores del Derecho Internacional de Derechos Humanos incluidos. Lamentablemente, la aceptación de la problemática como elemento formal del ideario político contemporáneo no parece comportar una presión generalizada en pro de los Derechos Humanos (más allá de casos excepcionales) ni un mayor respeto por parte de sus transgresores. Pocas novedades guarda en sí la situación. En relación al fomento de los Derechos Humanos, es sobradamente conocido que el ejercicio de una política de promoción de su respeto, además de las controversias que pueda plantear en el ámbito jurídico, puede resultar contraproducente para los intereses del Estado embarcado en tal cruzada. De aquí el espectáculo que ofrecen aquellos países que, comprometidos formalmente con el objetivo de fomentar el respeto de los Derechos Humanos, llevan a cabo una política de doble rasero. Las acciones de estos Estados, insuficientes o contradictorias, perjudican más que benefician el objetivo que en teoría se está persiguiendo. En todo caso, si tuviésemos que destacar un factor novedoso de la situación actual sería el mayor consenso en la aceptación que la defensa de derechos y libertades redundará en beneficio no solamente de las sociedades en las que se desean fomentar, sino también en beneficio de sus impulsores. Los costes derivados de las intervenciones quirúrgicas, en puntos del planeta donde violaciones masivas de los Derechos Humanos han llevado a la población a situaciones límites, son la muestra más espectacular de esta comprobación.

Llegados a este punto, la principal dificultad estriba en determinar cuál es el método más adecuado para promover el respeto de los Derechos Humanos. En los últimos años parece haber ganado adeptos la creencia de que la imposición progresiva de lo que Zaki Laïdi (1993) denomina “la democracia de mercado” (el respeto de las leyes del mercado capitalista genera desarrollo, y éste a su vez es impensable sin el respeto escrupuloso del pluralismo) tendrá efectos beneficiosos automáticos sobre el tema que nos ocupa: los Derechos Humanos. Esta concatenación de suposiciones se formula en un contexto internacional en el cual no parece existir alternativa a lo anteriormente expuesto, ni obstáculos técnicos ni ideológicos a su universalización. El mercado capitalista global se convierte de esta manera, aunque la premisa no haya sido ratificada por la realidad, en el garante más seguro de las libertades públicas. En el caso concreto de la región que nos ocupa, la cuenca meridional del Mediterráneo, no es posible establecer la identificación entre Estados con mejores coyunturas económicas o con políticas económicas más ortodoxas y Estados más respetuosos de los Derechos Humanos. A pesar de ello, desde diferentes sectores se manifiesta una confianza en que las fuerzas asociadas al libre mercado alterarán a largo plazo el panorama interno de estos países en el sentido deseado. Esta creencia constituye una coartada para la inacción y esconde la falta de voluntad política para llevar a término políticas que sin duda son arriesgadas.

La cuestión no es hoy en día ni abstracta ni marginal. La acción exterior de los Estados se enfrenta diariamente a la problemática del respeto de los Derechos Humanos en los ámbitos más variados. Se sea más o menos consciente, multitud de decisiones tienen repercusiones más o menos directas sobre la situación de los Derechos Humanos en otras partes del planeta, tendencia que se ha visto intensificada por la creciente globalización de las relaciones internacionales (Baehr, 1994).

En nuestro contexto inmediato, el reciente proceso de cooperación iniciado por la Unión Europea (UE) con los países ribereños del Mediterráneo en la Conferencia Euromediterránea celebrada en Barcelona los días 27 y 28 de noviembre de 1995, constituye un buen ejemplo de las disyuntivas que se plantean inevitablemente en relación a la cuestión. Si por una parte la iniciativa podría llegar a constituir una plataforma de acción para un mayor respeto de derechos y libertades, al mismo tiempo podría comportar efectos en el sentido inverso. En lo que respecta a la primera posibilidad, se ha de evaluar positivamente el hecho de que –y en relación al objetivo general de “[...] hacer de la cuenca mediterránea un ámbito de diálogo, intercambio y cooperación que garantice la paz, la estabilidad y la prosperidad”– la Declaración de Barcelona del 28 de noviembre de 1995 se refiera al fomento de los Derechos Humanos en dos de sus tres ejes de actuación: el político y el social¹. Una lectura muy diferente del proceso iniciado puede destacar en cambio el riesgo de que la referencia al respeto de los Derechos Humanos constituya, como en otras ocasiones, una mera fórmula vacía de significación, en cuanto no se prevean medios o estrategias adecuadas para su desarrollo y que, en cambio sean los aspectos económicos aquellos que, de manera exclusiva primen en la cooperación diseñada.

El presente artículo pretende subrayar la importancia de la consideración de la situación actual de los Derechos Humanos en aquellos países que participan en el proceso de Barcelona como países Terceros Mediterráneos asociados. Es decir, de Argelia, Chipre, Egipto, Israel, Jordania, Líbano, Malta, Marruecos, Túnez, Turquía y Siria, además de la Autoridad Palestina. Es a estos países a los que haremos referencia en el presente artículo cuando nos refiramos a la situación del respeto de derechos y libertades en el Mediterráneo sur. Hemos incluido también el caso libio a pesar de no participar en el anterior mecanismo de cooperación.

Frente a la imposibilidad de tratar en profundidad cada uno de los casos hemos optado por –tras unas breves reflexiones generales sobre la aplicación de la noción de *Derechos Humanos universales* en el contexto que nos ocupa– presentar una visión sucinta de las tendencias más generales de cada uno de ellos. Por último, incluimos el análisis de una serie de fenómenos y procesos que han sido ilustrados con aquellos casos que hemos juzgado más representativos.

DIÁLOGO A TRAVÉS DE AGUAS TURBULENTAS: DERECHOS HUMANOS, ISLAM Y ESPECIFICIDADES CULTURALES

El debate alrededor de la cuestión de si existe un núcleo de valores con vocación universal es un debate abierto y que cobra especial significación cuando, como es el caso del Mediterráneo, el escenario escogido es el de un espacio de encuentro (y desencuentro) entre diferentes tradiciones culturales. En el momento de analizar la situación del respeto de los Derechos Humanos y la aceptación o rechazo de estos tal y como son presentados en los instrumentos internacionales (una aceptación no circunscrita exclusivamente a las élites que gobiernan los Estados), nos hemos de preguntar si el concepto de Derechos Humanos es contemplado como un concepto inscrito en un contexto restringido (occidental) o como una noción que trasciende su ámbito de origen. La génesis del concepto se sitúa en la Europa del siglo XVII y en su relación con los derechos naturales presentes en la obra de John Locke, si bien un concepto más cercano al actual no aparece hasta el siglo XVIII. La noción de Derechos Humanos derivada de esta tradición los considera como unos derechos determinados emanados de la dignidad humana, poseída por toda persona por el mero hecho de haber nacido y que han de ser protegidos frente al poder. Ésta es sin duda una construcción occidental, ya que otras culturas carecen de un concepto ideológico-legal similar. En otras sociedades se reconocen principios implícitos a la dignidad de la persona, pero la imagen de los derechos es más cercana a la de un catálogo de deberes o a la necesidad de establecer ciertas garantías en el seno de una sociedad (Donnelly, 1989). Con el paso del tiempo, el concepto de Derechos Humanos se ha enriquecido progresivamente gracias a principios no propios de la tradición occidental y que, por lo tanto, trascienden este marco. A pesar de ello, los derechos civiles y políticos (el núcleo inicial) siguen ocupando un lugar preeminente en el catálogo actual.

Hemos de puntualizar que el hecho de que ciertas culturas no posean el concepto de derechos fundamentales en su vertiente legal no implica que no tengan las mismas reivindicaciones expresadas por el concepto; para un número elevado de autores, los Derechos Humanos (en su esencia, no como concepto) existen en todas las sociedades a pesar de no ser formulados como tales (Marashinge, 1984; Renteln, 1985).

¿Qué problemáticas plantea la aplicación del concepto de *Derechos Humanos universales* en el mundo musulmán? Como es sabido, ciertos sectores en el interior de las sociedades musulmanas afirman la existencia de contradicciones serias entre la noción tal y como es definida por el sistema de Naciones Unidas y la derivada de la prédica del profeta Muhammad. Una lectura rígida de la ortodoxia religiosa y del contenido de la *sharia* o ley islámica –un cuerpo jurídico que se ha mantenido prácticamente inal-

terado desde que en el siglo XII se cerrase la vía de la *ijtihad* o interpretación— puede resultar inconciliable con los principios contenidos en los textos internacionales de Derechos Humanos². Ahora bien, sin pretensión de profundizar en el tema, señalaremos que el Islam, como toda gran religión, constituye una concepción de las normas que han de regir la sociedad, el derecho y el sistema internacional. Es justamente su carácter global lo que favorece una multiplicidad de interpretaciones. En este sentido, E. A. Mayer (1995) opina que la cultura jurídica islámica no contiene la noción de Derechos Humanos pero que la riqueza de sus fuentes permite representaciones extremadamente variadas que pueden ajustarse a esta noción³.

La inexistencia de una visión unívoca en el interior del mundo musulmán es visible cuando se analiza la extraordinaria profusión de textos relativos al respeto de los Derechos Humanos en el contexto del mundo islámico, elaborados en los foros más diversos. La mayoría de estos documentos tienen una característica común: la opción por conjugar dos elementos que en principio parecen incompatibles a no ser que se especifique su significación. Por una parte enumeran aquellos derechos que han de ser garantizados a toda persona y que coinciden con los incluidos en los pactos y textos internacionales. Y por otra parte afirman que estos derechos han de ajustarse a la ley islámica, a la luz de la cual han de ser interpretados en caso de contradicción. La *sharia* pues, actúa como controladora de los límites a imponer. Esta dicotomía evidencia la inexistencia de una visión dominante sobre los principios propios del Islam (Afshari, 1994)⁴. En este sentido, destacamos el hecho de que para una serie de autores la incompatibilidad o no entre Islam y Derechos Humanos ha de ser establecida a través de un diálogo que determine aquellos principios cuyo respeto pueda resultar beneficioso para el conjunto de la humanidad.

En el momento de analizar la problemática concreta de la adopción del concepto de Derechos Humanos por las sociedades musulmanas, se ha de observar el fenómeno de rechazo extraordinariamente vivo a todo principio e institución percibido como importado de Occidente o ajeno a su identidad cultural. Tal y como señala Gema Martín Muñoz (1993b), la introducción de la modernidad ha sido aceptada por los países árabo-musulmanes exclusivamente en su vertiente material y no cultural, precisamente por el temor a que comporte un desafío de estructuras tradicionalmente arraigadas. Se trata pues, de la continuación de la resistencia político-ideológica frente al imperialismo que ya se mostró con los movimientos nacionalistas.

La situación en la década de los noventa se caracteriza por una reacción polarizada frente al fracaso de los experimentos de construcción nacional —que llevaban implícitos una fuerte carga ideológica— dirigidos por regímenes autoritarios con un déficit de legitimidad cada vez mayor. Por una parte la coyuntura de finales de la década de los ochenta ha dado un nuevo impulso a los movimientos que exigen una mayor libertad y pluralismo y que reivindican una noción de Derechos Humanos que ha sido

incorporada a la cultura política de los diferentes países. Por otra parte, reaparece una crisis de tipo identitario (íntimamente unida a otra económico-social) que busca en formas arcaizantes la solución a los problemas graves y acuciantes de hoy.

Este debate de fondo se superpone a la comprobación de que la mayor parte de Estados de la región han firmado y ratificado los principales pactos y textos internacionales relativos a los Derechos Humanos, aceptación formal que se contradice con la transgresión de los principios contemplados por aquellos documentos⁵. Es de esta situación paradójica de lo que hablaremos en las siguientes páginas.

LA SITUACIÓN DEFICITARIA DE LOS DERECHOS HUMANOS: UNA VISIÓN DE CONJUNTO

Al principio del presente artículo nos hacíamos eco de las esperanzas de que por fin las poblaciones de una serie de países –que se habían caracterizado durante la segunda mitad del siglo XX por la grave transgresión de los Derechos Humanos por parte de regímenes autoritarios– verían garantizados sus derechos más elementales una vez desaparecido el antagonismo entre bloques.

La cuenca meridional del Mediterráneo guarda un largo historial de menosprecio a los derechos y libertades. Para comprender la situación nos hemos de remontar a la lucha por la independencia de estos países, que se realizó en muchos casos a través de la lucha armada, y la movilización militante. Esto exigía la búsqueda de una identidad común que aglutinara a todos los sectores de la sociedad alrededor del objetivo común de la liberación. La necesidad de mantener unos principios comunes pervivió una vez abandonaron los territorios las últimas tropas extranjeras gracias a un sistema detentador de viejos símbolos y a la intransigencia frente a la más mínima desviación de la concepción unánime. El cimiento en el que se sustentaron los nuevos Estados-nación fue la unanimidad del pueblo. El interés general fue definido estrechamente desde la cúspide del poder; todo atentado contra este interés, que tenía su base en la misma identidad nacional, había de ser reprimido. El reconocimiento de divergencias sobre las modalidades o el concepto de Estado y de Gobierno, supondría poner en duda el principio de la unanimidad. Esta es la argumentación que subyace en el discurso de la mayor parte de regímenes, permitan o no formalmente la existencia de oposiciones políticas.

A esta característica de los procesos de edificación nacional, algunos autores añaden las referencias a la influencia del “monismo islámico” en la cultura política de la región, para explicar las resistencias a la aceptación de un mayor pluralismo (Badie, 1986).

Por último, las dificultades económico-sociales suponen obstáculos adicionales a la situación de la región, tanto por la marginalización de muchos sectores, como por la sofocación violenta de las continuas crisis y revueltas que agitan el conjunto de estos países con una periodicidad cronométrica.

Si los años sesenta, setenta y buena parte de los ochenta se habían caracterizado por la precariedad del respeto de los Derechos Humanos y, en muchos casos, su violación grave y sistemática, a finales de la década una serie de señales parecen indicar que la región esta preparándose para realizar una inflexión en la materia y para efectuar el decantamiento definitivo hacia la opción democrática.

Varios son los países que parecen haber tomado esta dirección. Túnez, donde la deposición del presidente Burguiba por su primer ministro Zin al-Abadín Ben Alí en noviembre de 1987 ha ido acompañada de la formulación de los llamados “principios de noviembre”, entre los cuales democracia y Derechos Humanos ocupan un lugar preferente. La liberación de unos 2.000 prisioneros políticos, la mayor parte de ellos islamistas, da fe de la voluntad en este sentido. Argelia, donde las revueltas del *octubre negro* de 1988 provocan cambios vertiginosos en el país: promulgación de una nueva Constitución que instaura el pluripartidismo después de décadas de monopolio por parte del Frente de Liberación Nacional (FLN), reconocimiento público por el presidente Bendjedid de la práctica de la tortura con los detenidos en los disturbios, entre otras muchas novedades⁶. Libia y su *primavera de Trípoli* de 1988, durante la cual son liberados centenares de prisioneros políticos, se adopta una Carta Verde de Derechos Humanos o se reabren las fronteras con Túnez y Egipto. Líbano, donde los acuerdos de Taef de octubre de 1989 eran la condición indispensable para el definitivo enterramiento de las enemistades intercomunitarias que se habían manifestado en forma de guerra civil durante más de 15 años y para el retorno a una situación democrática; en este caso, la sombra siria sobre todo el proceso (y su efectiva influencia) levantaban ya serias dudas sobre el resultado final. Jordania, donde al igual que en Argelia el detonante de los cambios es una serie de revueltas sangrientas que en 1989 abren un proceso de democratización que supone la suspensión de la ley marcial, la celebración de las primeras elecciones legislativas en 25 años y una profunda reforma de las instituciones políticas a través de la promulgación de una Carta Nacional en junio de 1991.

El caso de Marruecos es ligeramente diferente. Desde finales de los años setenta Hasán II había prometido la plena democratización del país. En la práctica esto se materializa con una política de pequeñas reformas que ha ido variando casi imperceptiblemente pero de manera continuada el panorama político. Este inmovilismo dentro del cambio en ningún momento ha implicado la pérdida del control del proceso por parte de la institución monárquica ni una mejora de las condiciones del juego político. Esto no es óbice para que, una vez más y en base a nuevos gestos realizados por el monarca a finales de los años ochenta, la oposición política espere que finalmente ha llegado el tan esperado momento de alternancia política.

El panorama es, pues, altamente esperanzador en estos años plagados de promesas, reformas y gestos. A mediados de los noventa, la situación parece ser otra. Los pronósticos no solamente no se han cumplido según lo previsto en la mayor parte de casos, sino que en muchos otros se vive un verdadero deterioro de la situación.

Los únicos casos en los cuales se mantienen signos esperanzadores de evolución positiva, aunque restringida a unos aspectos concretos, son los de Jordania y Marruecos. Por lo que respecta al régimen alauita, la mejora en el campo de los derechos civiles y políticos destaca en un contexto caracterizado por la regresión. Las reformas positivas en este campo han sido significativas y no se han limitado a un nivel discursivo, ni a la creación de una burocracia de Derechos Humanos o a las reformas legislativas, sino que algunos de los asuntos más graves que habían sido denunciados durante la década de los sesenta y los setenta (entre ellos los llamados “dossiers tabús”, con ingredientes de oscura venganza real) encuentran su práctica solución a principios de los noventa. El decreto de amnistía prácticamente general de julio de 1994 es quizás la mejor muestra de la tendencia general a la suavización de la represión⁷. Aunque la evolución es sin duda positiva, algunos elementos nada despreciables empañan la evaluación final. En primer lugar, la resistencia a permitir que la oposición política, que goza de un campo de acción más amplio que en otros países, obtenga la victoria en las elecciones generales⁸. En segundo lugar, la continuación de las violaciones de los derechos de la población del Sáhara Occidental –bajo ocupación desde principios de 1976– y los obstáculos constantes interpuestos a la celebración de un referéndum de autodeterminación en esta excolonia española ante la supuesta (y muy posible) victoria de la opción independentista⁹. En tercer lugar, la impunidad que disfrutaban aquellos que en el pasado transgredieron los Derechos Humanos (negativa de las autoridades a la celebración de juicios contra las personas implicadas en la represión) y la ausencia de compensaciones a quienes se vieron afectados por éstas transgresiones. Por último, el hecho de que si bien se ha de reconocer una suavización generalizada de la represión, ni ha desaparecido la figura del prisionero político, ni la tortura ha sido totalmente erradicada y otros tipos de abusos se han intensificado contra sectores que no llaman tanto la atención internacional como lo eran los militantes políticos (por ejemplo, en las campañas de erradicación del cultivo del cannabis en el norte del país) (Feliu i Martínez, 1996).

En lo que hace referencia al Reino hachemita de Jordania, una amnistía general es decretada en 1992, año en el que se produce la abolición de la ley marcial y se promulgan una serie de reformas legislativas encaminadas a garantizar el disfrute de derechos y libertades. Si bien la evolución en este país ha sido positiva en los últimos años, el comité parlamentario jordano sobre libertades civiles publicó en septiembre de 1995 un informe en el que advertía del peligro de una involución, ya que se observaba una disminución de las libertades desde la firma del tratado de paz con Israel en 1994.

Pocos más aspectos positivos pueden destacarse en una década que se inició especialmente prometedora. Fuera de los dos casos anteriores, sólo en aspectos muy concretos podremos localizar gestos destinados a enmendar las deficiencias en el campo de los Derechos Humanos. Seguramente el más espectacular de ellos es la liberación de los numerosísimos prisioneros políticos que desde los años setenta poblaban las cárceles sirias. El régimen sirio, juntamente con el marroquí, ha sido uno de los objetivos prioritarios del movimiento de Derechos Humanos internacional a causa de la crueldad y volumen de las violaciones de dichos derechos. Desde que en 1970 llegase al poder el Presidente Hafez al-Assad, han muerto o desaparecido por diferentes circunstancias más de 10.000 personas bajo el escudo del estado de emergencia que databa de 1963. La voluntad de finalizar con el capítulo de los prisioneros políticos se produce en un contexto de acercamiento a Occidente tras la Guerra del Golfo. En diciembre de 1991 es promulgada la Ley General de Amnistía (decreto núm. 18) en conmemoración de los 25 años de llegada del presidente al poder, lo que supone la liberación de los primeros 1.500 reclusos detenidos por motivos políticos, a los que seguirán con posterioridad otros centenares. A diferencia de los casos marroquí y jordano, los gestos de enmienda de los déficits en materia de Derechos Humanos no continúan en otros ámbitos y no se ven acompañados de un deseo de apertura del régimen. Los partidos políticos y otras asociaciones (como las de Derechos Humanos) son perseguidos y se continúa practicando el método de las desapariciones de los elementos más molestos de la oposición. La mayor parte de transgresiones del régimen sirio tienen que ver con el Líbano. Desde 1976 Siria ha jugado un papel decisivo en el destino de su vecino mediterráneo, confirmando en 1989 la tutela ejercida y garantizada por la presencia en el territorio de más de 35.000 soldados. Bajo estas circunstancias poco podían mejorar las condiciones en la antigua Suiza de Oriente; muestra de ello es la renovación por un tercer mandato de la presidencia de Elías Harauí sin elecciones previas o la reanudación de la persecución de la oposición política (especialmente de miembros del Consejo Popular Libanés, del Sindicato General de Trabajadores, de las ilegalizadas Fuerzas Libanesas de Samir Geagea, de los seguidores del general M. Aoun o de sectores del Partido Socialista Árabe Baas, proiraquí).

En lo que respecta a las promesas de reformas en otros países, en la práctica totalidad de casos los procesos han sido bloqueados por las élites en el poder ante el temor a perder el control de la situación y su posición ventajosa en el interior del sistema. Los argumentos y justificaciones dadas a esta marcha atrás se han centrado básicamente en dos temas. Sin duda el principal es la amenaza islamista. La lucha contra el *terrorismo integrista* exige la aplicación de medidas de fuerza de contención. El otro tema se encuentra restringido a un ámbito concreto, se trata del peligro de bloqueo del proceso de paz en Oriente Medio. Estos dos elementos (que en casos como los de la Autoridad Palestina, Israel o Jordania se dan paralelos) han servido para ganarse el beneplácito de las principales potencias internacionales frente a la política de mano férrea con la oposición y de inobservancia del Derecho Internacional de Derechos Humanos.

Argelia es sin duda la experiencia más frustrada si comparamos la valentía de las reformas implantadas a finales de los años ochenta y su drástica decapitación en 1992, cuando un golpe de Estado evita que el virtual ganador de las elecciones legislativas, el Frente Islámico de Salvación (FIS), confirme su victoria en la segunda vuelta de los comicios. Estas eran las primeras elecciones generales que tenían lugar desde el acceso a la independencia en 1962¹⁰. El balance posterior es aterrador: más de 50.000 muertes en cinco años en una espiral de violencia provocada por la lucha sin normas ni reglas entre las dos partes en conflicto y que afecta a todos los sectores de la sociedad sin excepción. Por lo que respecta al gobierno de Liamín Zerual, la lista de agravios es larguísima: las desapariciones son constantes al igual que las ejecuciones extrajudiciales, los medios de comunicación son manipulados y el movimiento de Derechos Humanos es acosado sin descanso.

En el caso de Túnez, los buenos resultados obtenidos por la oposición islamista en las elecciones locales de 1990 pusieron sobre aviso al gobierno de Ben Alí sobre los peligros que entrañaba la legalización del partido islamista *Ennahda*. Con la vista puesta en la vecina Argelia, el partido es ilegalizado en 1992 y sus dirigentes detenidos. A partir de este momento la represión se ciernen implacable sobre toda voz disidente. Más de 2.000 prisioneros políticos pueblan actualmente las cárceles tunecinas, la mayor parte islamistas, pero también miembros del Movimiento de los Demócratas Socialistas (MDS) y del Partido Comunista de los Obreros Tunecinos (PCOT), entre otros. Esta realidad poco ha turbado la imagen del país de idílico destino turístico, ni ha evitado que se trate del primer país de la región que firmó un Acuerdo de Librecomercio con la UE en 1995.

Otro país en el cual la represión se ejerce invocando al peligro islamista es Egipto. El vigor de las organizaciones islamistas –cuyas raíces han de buscarse en los años veinte y que en su vertiente radical llevó al asesinato del presidente Anuar Sadat en 1981, unido al carácter autoritario del régimen ha arrastrado al país a un estado de emergencia casi continuado durante los últimos 30 años. Desde 1992 se han producido más de 1.000 muertos y miles de detenciones sin cargos ni juicios en nombre de la *lucha anti-terrorista*. Esta situación ha llevado a la tierra del Nilo a convertirse en uno de los países de la región con un registro más grave de violaciones de los Derechos Humanos. Bajo el régimen de Mubarak la tortura ha sido definida por todos los organismos internacionales como una práctica sistemática.

La violencia estatal en Libia también va dirigida prioritariamente hacia los movimientos islamistas, hoy por hoy la principal oposición al régimen, una vez que los sectores disidentes dentro del ejército parecen controlados. El régimen de Gaddafi –cada vez más aislado de su contexto regional e internacional por las sanciones decretadas en 1992 por Naciones Unidas por la supuesta autoría de dos atentados contra vuelos civiles en 1988 y 1989– ha visto debilitarse notablemente su situación económico-social. Periódicamente tienen lugar estallidos de descontento cada vez con intervalos más cortos, mientras aumenta la intensidad de los actos violentos perpetrados por grupos islamistas.

Una segunda coartada utilizada para exculpar la inobservancia del Derecho Internacional de Derechos Humanos, como ya hemos dicho, es la defensa del proceso de Paz iniciado en la Conferencia de Madrid y que se materializa dos años después en el acuerdo palestino-israelí del 13 de septiembre de 1993. El uso de métodos no ortodoxos por parte de los Gobiernos de la región para acallar ciertas opiniones o para frenar a los radicales es disculpado en un contexto de *paz frágil*. Israel sigue contando con el apoyo de su importante aliado, los Estados Unidos, a pesar del evidente aumento de las acciones contra la población palestina desde que se inició la *intifada* en 1987; y de que no ha aminorado una vez creada la Autoridad Palestina (Amnistía Internacional, 1996a). La mejora inicial de la situación duró poco. A pesar de la liberación de prisioneros en el contexto de los Acuerdos entre Israel y la Autoridad Palestina, las cárceles volvieron a renovar su contenido de individuos encarcelados “por motivos de seguridad” (en 1995 fueron detenidos más de 1.000 palestinos, y el número parece haber aumentado en 1996). Las viejas prácticas de detención indiscriminada de sospechosos, destrucción punitiva de viviendas, expropiaciones forzosas, imposibilidad de acceso a los puestos de trabajo, ausencia de investigación transparente de las transgresiones o de castigo a los culpables siguen siendo habituales. En una dirección parecida parece adentrarse la Autoridad Palestina, que excusa igualmente ciertas prácticas por la necesidad de mantener el orden y evitar la paralización del camino que ha de llevar a la constitución de un Estado palestino¹¹.

Un país no ha aparecido hasta el momento en la lista realizada: Turquía, otro de los Estados con violaciones más graves de los Derechos Humanos a pesar de la existencia de una democracia formal que permite la alternancia de los Gobiernos. El heredero del imperio otomano –con una larga trayectoria de golpes militares (1960, 1971 y 1980) y, por tanto, de restricción de las libertades– se ha caracterizado por el auge incontrolable de la violencia política, ejercida tanto contra la minoría kurda (acusada de separatismo) como contra la oposición de extrema izquierda. Las reformas introducidas hasta el momento parecen tener más bien una finalidad cosmética, dado que no han disminuido la intensidad de las violaciones¹². Su actuación en Chipre –desde que, como reacción a un golpe de Estado en julio de 1974, apoyado por Grecia, se hiciese con la parte norte de la isla– ha sido denunciada en numerosas ocasiones por diferentes organismos internacionales. Los casos de torturas y desapariciones o la no solución al desplazamiento forzoso de miles de personas procedentes del sudeste del país continúan, sin que por el momento aparezcan signos de voluntad de poner fin a la situación, a corto plazo.

Con esta vista general sobre la cuenca meridional del Mediterráneo queremos recordar el hecho de que los diferentes Gobiernos no son los únicos, ni siempre los principales causantes de la vulneración de los Derechos Humanos. En el interior de estos Estados actúan grupos que hacen uso de la violencia como medio de lucha para la consecución de sus objetivos. A modo de ejemplo podemos citar el terror sembrado

por el Grupo Islámico Armado (GIA) en Argelia, la lucha fratricida entre facciones kurdas, los atentados suicidas de palestinos en Israel o las acciones contra extranjeros en el Alto Egipto por parte de *Jama'a Islamiya*, por citar sólo unos pocos ejemplos.

EL EJERCICIO DE LA REPRESIÓN: OBJETIVOS Y MÉTODOS UTILIZADOS

Sin duda el objetivo prioritario de la represión en el conjunto de los países enumerados es la oposición política, legal o no, que supone una amenaza para los grupos dirigentes, tanto por su deseo de reemplazar a estos en la dirección del Estado, como por las críticas realizadas de sus prácticas. Para bloquear el acceso de la oposición al poder, una parte de los regímenes habían establecido sistemas de partido único o habían dejado a los partidos políticos en una posición meramente testimonial. Ahora bien, la experiencia ha demostrado que una apariencia de democracia formal, que permita un pluralismo controlado a través de la celebración periódica de elecciones susceptibles de ser *dirigidas* (especialmente en sociedades de marcado carácter neopatrimonial) resulta mucho más rentable, en cuanto evita las críticas exteriores y calma las internas. Hemos visto ya unos cuantos ejemplos relacionados con el trucaje de elecciones, que ofrecen unos resultados bien poco creíbles¹³. En Egipto los principales candidatos son recluidos poco antes de los comicios, como fue el caso de las elecciones de noviembre y diciembre de 1995, durante las cuales unas 1.000 personas fueron detenidas, la mayor parte pertenecientes a partidos islamistas. Naturalmente el partido en el poder, el Partido Democrático Nacional, ganó por abrumadora mayoría. En otros países, como Argelia, el control de los medios de comunicación, el falseamiento de las listas de electores y el recuento de votos, entre otros métodos, han sido denunciados en el referéndum de reforma de la Constitución celebrado el 28 de noviembre de 1996, que ni más ni menos prohíbe la creación de partidos religiosos o de aquellos que se arroguen un único aspecto de la identidad argelina que pueda llevar a una división en el interior de la sociedad (como serían los partidos beréberes), y otorga prerrogativas al presidente que le permiten gobernar al margen del Parlamento.

Si durante los años sesenta y primera mitad de los setenta los grupos más perseguidos en el conjunto de estos países pertenecían a la extrema izquierda o a secciones disidentes de los partidos existentes, en la segunda mitad de los años setenta, y sobre todo durante la década de los ochenta, la represión se concentra en los grupos islamistas que experimentan un progreso notable y en cierta medida sustituyen a los grupos anteriores como fuente de contestación a los regímenes *impíos*.

Otra fuente de desafío al poder establecido son aquellos grupos que reivindican el reconocimiento de su especificidad (ya sea étnica, lingüística, religiosa, etc.) y que en último término pueden llegar a reclamar la formación de un Estado propio. El caso del Sáhara Occidental tiene unas características propias, ya que se trata de un proceso de descolonización inacabado, pendiente de celebración de un referéndum y bajo un régimen de ocupación a pesar de la presencia simbólica de algunos cascos azules. Las denuncias cruzadas entre las partes en conflicto no esconden el hecho de que Marruecos ha usado su superioridad sobre el terreno para ultrajar los derechos de los saharauis opuestos a sus tesis. El caso de los desaparecidos saharauis, la mayor parte de ellos en los años setenta y sólo en parte liberados a principio de los noventa – y que según fuentes de la organización saharauí Afrapedesa podrían ser aún unos 500-, testimonia la dureza de la represión. El estadio actual del conflicto, que dejó de ser armado tras la aceptación del plan de paz de las Naciones Unidas en 1991 y el subsiguiente alto el fuego, es de paralización del referéndum y de inicio de conversaciones directas entre las partes¹⁴. La actual coyuntura, claramente ventajosa para Marruecos (dados los cambios en la región y en el contexto internacional) podría confirmar un mensaje peligroso si no se da una acción contundente por parte de la comunidad internacional: que la fuerza y el incumplimiento del Derecho Internacional son útiles para conseguir el objetivo de anexionarse otro territorio.

Un conflicto que sí se encuentra en plena actividad es el que enfrenta a diferentes facciones kurdas con Turquía y, en menor medida, con Siria, Irán e Irak. Sus raíces han de ser buscadas en la complicada historia de la región, zona de intersección entre imperios, su posterior colonización, división entre Estados y proceso de asimilación. En agosto de 1984 se inicia un duro enfrentamiento directo en el sudeste de Turquía entre el ejército y el Partido de los Trabajadores Kurdos (PKK), que ha provocado hasta el momento entre 275.000 y 2 millones de desplazados. La lucha no ha menguado con los años, y sólo durante 1995 se cobró unas 2.000 vidas, muchas de ellas civiles. Los enfrentamientos no se han limitado a los choques en la zona, sino que han tenido un segundo frente en la persecución de aquellos grupos políticos que apoyan las tesis del PKK (como el Partido Popular de la Democracia o el Partido Democrático), e incluso de las organizaciones de Derechos Humanos que denuncian los abusos cometidos.

Ha de realizarse una breve referencia, aunque su importancia exigiría un tratamiento amplio, a las minorías religiosas que encuentran muchas dificultades para desarrollar sus actividades libremente (ya se traten de bahaís en Marruecos, de judíos en Siria o de coptos en Egipto); y a las desigualdades a las que se ve sometida la mujer en el contexto árabo-musulmán.

Todos los grupos antes citados sufren diariamente atropellos, bien sea por sus ideas, lengua, religión o sexo. Los métodos empleados son los mismos que en otros puntos del globo; la represión no tiene pretensiones de originalidad. Limitaciones a la

libertad de expresión, de asociación, o violaciones a la libertad y seguridad de la persona (detenciones sin orden judicial, régimen de incomunicación prolongado durante el cual el detenido se encuentra en poder de la policía judicial antes de comparecer frente al juez de instrucción, deficiencias en la defensa u obtención de confesiones por la tortura). En algunos casos las personas detenidas no llegan a pasar buena parte de la anterior cadena al ser víctimas de ejecuciones extrajudiciales, bien en el momento de ser apresados o meses después. Esta práctica está especialmente extendida en Argelia como alternativa al arresto, para eliminar sospechosos o como venganza por asesinatos cometidos por el otro bando. Turquía, en un contexto también de guerra declarada en el sudeste del país, sería otro punto negro en este ámbito.

Las torturas representan una de las violaciones más graves cometidas en estos países. Hemos resaltado su carácter sistemático en Egipto, Argelia o Turquía. Un caso de especial interés es el de Israel, donde de forma velada se permite su uso *moderado* cuando se trate de obtener información sobre ataques terroristas futuros. Durante los años setenta y ochenta diferentes organizaciones internacionales habían denunciado que la tortura era practicada por las Fuerzas de Defensa Israelí (IDF) y el Servicio de Seguridad General, *Shabak* (GSS). En 1987 dos escándalos llevaron al establecimiento de la Comisión Landau de investigación sobre los métodos del GSS. La Comisión concluyó que el uso de presiones físicas por parte de los interrogadores del GSS era habitual y, sorprendentemente, autorizó el uso de presiones físicas y psicológicas contra los acusados de “actividades terroristas hostiles” escudándose en el argumento legal de la *necesidad*. El informe puntualizaba que la presión nunca debía llegar al nivel de tortura física, malos tratos o constituir un atentado contra el honor del detenido que lo privase de su dignidad humana. Estas prácticas se encuentran de hecho en concordancia con el artículo 277 del Código Penal, que define la tortura como “dolor o sufrimiento, exceptuando el dolor y sufrimiento inherentes a los procedimientos de interrogatorio o sanción que establece la ley”, lo que en definitiva equivale a la práctica legalización de la tortura¹⁵. El Tribunal Superior israelí ha confirmado esta visión en su decisión de 14 de noviembre de 1996 que autoriza al GSS el uso de “mayor presión física” contra supuestos miembros de grupos terroristas sospechosos de tener información sobre ataques de bombas suicidas contra Israel.

Otro asunto especialmente grave es el de las personas *desaparecidas*, que pueden ser confinadas en lugares secretos de detención durante muchos años sin haber sido nunca juzgadas ni condenadas. Además del caso ya comentado de los saharauis; o de turcos cuya desaparición recuerdan a las *madres de Galatasaray* reunidas semanalmente en el corazón de la ciudad de Estambul; centenares, quizás miles, de casos (entre ellos palestinos, libaneses, sirios y de otras nacionalidades) tuvieron lugar en el Líbano durante la guerra civil, de los que sigue sin conocerse su paradero. La

mayor parte de ellos se cree que fueron capturados por grupos armados y trasladados posteriormente a Siria.

El siguiente paso en la cadena de la represión suele tener lugar, paradójicamente, en las instancias judiciales, que son las que tendrían que velar por el cumplimiento de la legalidad internacional. Las garantías de un juicio justo no suelen ser respetadas en la práctica totalidad de países, donde el sistema judicial puede llegar a ser un instrumento más de represión. Quizás el elemento más relevante a destacar en este aspecto es la gran proliferación de Tribunales Militares o Especiales que juzgan a civiles por acciones que “atentan contra la Seguridad del Estado” o que han alterado “el orden público”. En Siria destaca el caso del Tribunal Supremo de Seguridad del Estado, en Egipto es práctica habitual que un decreto del presidente permita juzgar civiles por parte del Tribunal Supremo Militar; la Autoridad Palestina también crea en febrero de 1995 un Tribunal de Seguridad Estatal en el cual los jueces y fiscales son militares y los abogados defensores en casi todos los casos trabajan para las fuerzas de seguridad y son designados por el propio tribunal; en Israel, tampoco el Tribunal de Seguridad del Estado, de reciente creación, cumple las normas internacionales sobre garantías procesales.

Una vez condenadas, las personas inculpadas son confinadas en prisión, donde no finaliza el calvario al que hasta el momento se han visto sometidas. Uno de los principales problemas es la superpoblación carcelaria, que en casos extremos provoca que los reclusos hayan de hacer turnos para dormir. Otros aspectos deficitarios de las prisiones son la no separación de los reclusos por edades, antecedentes o gravedad de las faltas cometidas; falta de higiene; alimentación insuficiente; ausencia de ejercicio físico o el recurso a castigos corporales. La fama de algunos *presidios* ha traspasado las fronteras debido a sus condiciones infrahumanas, como *la cárcel de los muertos vivientes* de Tazmamart, en Marruecos, derribada en 1991 y cuya descripción fue relatada por uno de sus supervivientes (Bourequat, 1993); las prisiones turcas mostradas en todo su horror en la película *El Expreso de Medianoche* (Prisión de Alta Seguridad de Tora, donde los prisioneros no tienen acceso a familiares ni abogados desde diciembre de 1993 o la prisión de Buca, cerca de Izmir); la cárcel de Taldmor en Siria o la de Wadi al Gadid en Egipto, construida en febrero de 1995 en pleno desierto al sur del Cairo. Israel posee en la franja que ocupa al sur del Líbano el Centro de Reclusión de Jiam, donde se encuentran confinadas más de 200 personas sin cargos ni juicio. Diez años después de su creación, en septiembre de 1995, la Cruz Roja pudo finalmente acceder a sus instalaciones (Amnistía Internacional, 1996a). Las durísimas condiciones de las prisiones provocan periódicamente movimientos de protesta en el conjunto de la región, ya sea en forma de motines (aprovechados en algunos casos para liquidar a los elementos más molestos, como la revuelta de Serkadji, en Argelia)¹⁶, o de largas campañas de huelgas de hambre (casos de Marruecos o de Turquía, donde han provocado decenas de muertos).

DERECHOS HUMANOS E IMAGEN EXTERIOR: LA CREACIÓN DE BUROCRACIAS DE DERECHOS HUMANOS

A finales de los años ochenta la cuestión de los Derechos Humanos se encuentra muy presente en la agenda de la mayor parte de países de la región. Como hemos visto, el tema reaparece al mismo tiempo que se deshíela el conflicto bipolar. La acción de las organizaciones internacionales, la creencia de que las Naciones Unidas iban a tomar una posición más decidida al respecto (con su énfasis en las intervenciones humanitarias) y el interés de la opinión pública internacional hicieron temer que si no se efectuaban ciertas reformas en los actuales sistemas podría perderse la estratégica ayuda occidental.

De esta manera se observa una interesante coincidencia de estas fechas con la introducción en el discurso oficial de referencias continuadas a la cuestión de la democratización y el respeto de los Derechos Humanos como objetivo primordial de los diferentes regímenes. El compromiso formal con la defensa de derechos y libertades en algunos casos va acompañado de la reforma de aquellos aspectos más deficitarios de la legislación o que más críticas han acumulado a lo largo de los años, lo que no necesariamente comporta la observancia de las nuevas leyes¹⁷.

Al mismo tiempo se ha iniciado en la mayor parte de países una carrera de creación por decreto de *burocracias de Derechos Humanos* formadas por organismos dependientes de la administración a los que se encarga el seguimiento de la situación y su denuncia, o el asesoramiento en esta materia a los jefes de Estado o de Gobierno. En la mayor parte de casos estos organismos se caracterizan por su inacción y por su poco disimulada misión de lavar la cara de los respectivos regímenes. La máxima jerarquía de estos organismos son los Ministerios de Derechos Humanos, creados por ejemplo en Marruecos y Turquía y, con una corta vida, en Argelia¹⁸. Esos organismos se complementan con la implantación de organizaciones oficiales de defensa de los Derechos Humanos, comisiones de investigación, organismos dependientes de los Parlamentos o del Ministerio del Interior. Túnez es uno de los mejores ejemplos de institucionalización especialmente completa de esta burocracia (Feliu i Martínez, 1995). Destacamos entre los organismos permanentes creados en el país magrebí el Comité Superior de Derechos Humanos y de Libertades Fundamentales de abril de 1991, dependiente de la figura del presidente, a quien aconseja sobre las reformas a emprender¹⁹; el Consejero Particular del presidente en materia de Derechos Humanos, creado en junio de 1991, que recibe demandas de particulares o el Mediador de la Administración, con competencias relativas a los Derechos Humanos, establecido en noviembre de 1992²⁰.

Otra muestra de la importancia otorgada a la imagen exterior es la concesión de permisos a organizaciones internacionales de Derechos Humanos para que realicen visitas o envíen misiones al país, a pesar de sus críticas a los respectivos regímenes (Amnistía Internacional, Human Rights Watch, Comité de Abogados para los Derechos Humanos, delegaciones de países o de organizaciones intergubernamentales, como las Naciones Unidas, con misiones especiales). Los informes y declaraciones efectuados desde estas instancias son rápidamente contestados y las acusaciones desmentidas. Como hemos indicado, la mayor parte de países han firmado los principales instrumentos internacionales relativos al respeto de los Derechos Humanos y suelen entregar periódicamente los informes pedidos y asistir a las comparecencias a las que son convocados, en las que se argumenta que las violaciones atribuidas no han sido cometidas, que los derechos y libertades sí son respetados y que las acusaciones son instigadas por los enemigos de la patria o se deben al desconocimiento de la verdadera situación.

Con miras también a mejorar la imagen exterior, gran parte de los regímenes estudiados permiten la creación y actuación en su territorio de organizaciones de Derechos Humanos nacionales, aunque los impedimentos a su acción son constantes. Este aspecto es desarrollado en el siguiente apartado.

EL MOVIMIENTO DE DERECHOS HUMANOS, UNA REALIDAD ESPERANZADORA

El movimiento de Derechos Humanos en los países de la cuenca sur, a pesar de lo limitado de su acción, no es un fenómeno nuevo en la región. La mayor parte de partidos políticos y grupos que lucharon por la independencia contra las potencias coloniales incorporaron el discurso relativo a los Derechos Humanos como arma contra los abusos sufridos, utilizando los instrumentos ideológicos de aquellos contra los que se combatía (Camau, 1971). El establecimiento de regímenes de corte autoritario en la práctica totalidad de estos países hizo que se desarrollase un discurso bastante elaborado al respecto, indisociable a la propia historia de los partidos políticos de la oposición legal o no, y que por lo tanto se centraba en conseguir un espacio para el desarrollo de su programa y actividades y, sobre todo, en garantizar su propia supervivencia. En este origen se encuentra el impulso, pero al mismo tiempo las limitaciones, del movimiento de Derechos Humanos, ya que su nacimiento relacionado con la represión a determinados grupos hizo que sus premisas estuvieran supeditadas a los intereses de los partidos políticos-madre, y que por lo tanto se vieran constreñidos por perspectivas excesiva-

mente partidistas, o pasadas por un marcado tamiz ideológico. Esta circunstancia tuvo diferentes consecuencias. Por una parte imposibilitó la unidad del movimiento, a pesar de que la gravedad de las situaciones aconsejaba una acción coordinada. Así, por ejemplo, en el caso de Argelia el movimiento nació dividido entre árabes y beréberes²¹, o en Turquía atomizado entre diferentes facciones de la extrema izquierda.

Una excepción a la división del movimiento es el peculiar caso de Túnez, donde las especiales circunstancias que rodearon su nacimiento permitieron la integración de sectores de tendencias muy variadas. La Liga Tunecina de Derechos Humanos (LTDH) es creada en 1977, un año después de la constitución de un núcleo inicial de 15 personalidades de la izquierda, extrema izquierda y de unos pocos miembros del partido en el poder, el Partido Socialista Desturiano (PSD). Poco después, el Gobierno intenta neutralizar la iniciativa con la creación de una organización paralela y la advertencia de que sólo podrá constituirse una organización. La solución adoptada es la formación de una organización unitaria cuyo Comité Director está compuesto por siete desturianos de un total de 22 miembros, además de sectores comunistas, islamistas o partidarios del régimen. Su decidida actuación a partir de 1985 contra la represión, le otorga una cierta reputación. En estas fechas se estructura la organización y se integran nuevos miembros procedentes en su mayor parte de la desmantelada Unión General de Trabajadores Tunecinos (UGTT). A partir de 1991 su crítica a la política de la presidencia de Ben Alí y a la falta de progresos en materia de Derechos Humanos endurece las represalias contra su acción (detención en 1996 del abogado Najib Hosni; del miembro de la LTDH, Mohmed Salah Zeghidi, puesto en libertad poco después aunque con el pasaporte intervenido).

Una segunda consecuencia del origen del movimiento estrechamente vinculado al activismo político es la ausencia de una acción realmente universal de defensa de los Derechos Humanos, ya que sobre todo en la década de los setenta y primeros años de la década de los ochenta, muchos sectores quedan marginados de la acción del movimiento de Derechos Humanos. En Marruecos, por ejemplo, no se reclama la liberación de los militares golpistas o de los saharauis *traidores*, y en muchos países no se acepta entre sus filas a militantes islamistas.

Por último, las circunstancias de nacimiento de las organizaciones lleva lógicamente a que su actividad se centre casi exclusivamente en la defensa de los derechos civiles y políticos.

La historia del movimiento de Derechos Humanos es una historia aún no escrita. Las primeras asociaciones que se ocupan de la cuestión son órganos en el interior de organizaciones intergubernamentales –como es la creación en 1968 de una sección de Derechos Humanos en el interior de la Liga Árabe– o las secciones en el interior de los partidos políticos de izquierdas (objetivo de la represión en los años setenta y ochenta). Otra fuente de activismo son los grupos de abogados que ven como su ejercicio profesional es paralizado por las manipulaciones desde el ejecutivo y han de convivir

con la represión de manera directa y cotidiana. En Turquía es, por ejemplo, especialmente activa la Asociación de Juristas Progresistas, mientras que en Egipto los abogados constituyen la base de un movimiento de larga tradición, ya que la Unión de Abogados Árabes había celebrado ya su primer Congreso en 1953.

A finales de la década de los ochenta se observa una transformación en las organizaciones existentes, mientras se crean nuevas en un contexto de desarrollo incipiente de la sociedad civil. En algunos países esto tiene su exponente más claro en la aparición de figuras independientes sensibilizadas por la cuestión y no relacionadas directamente con la militancia política. También se observa una ampliación de los intereses de estos grupos, ya no centrados exclusivamente en los derechos civiles y políticos. La violación de los derechos laborales, los abusos en la competición por los recursos naturales o la guerra entre grupos étnicos son temas cada vez más presentes en los informes de estas organizaciones.

Un caso paradigmático de esta evolución podría ser Marruecos (Bennouna, 1993a, 1993b; Basri et al., 1994; Feliu i Martínez, 1996). La primera organización que se ocupa específicamente de la materia es la Liga Marroquí de Defensa de los Derechos Humanos (LMDDH), una iniciativa del Partido del Istiqlal (PI) que data de mayo de 1972. Su estrecha relación con esta formación política comporta importantes altos y bajos en su actividad (elevada durante sus primeros cinco años de vida cuando el PI se encuentra fuera del gobierno, irregular con posterioridad). La Asociación Marroquí de Derechos Humanos (AMDH) surge en 1979 en un momento en el cual monarquía y fuerzas políticas se han acercado en un clima de consenso que tiene como telón de fondo la cuestión de la descolonización del Sáhara Occidental. Sus integrantes proceden de sectores de la izquierda adscritos a la Unión Socialista de Fuerzas Populares (USFP). La adhesión del partido a la causa común de la marroquinidad del Sáhara mediatizará notablemente su acción. Así, por ejemplo, se obvia la defensa de los saharauis o de aquellos partidos marxistas-leninistas que defienden el derecho a la autodeterminación respecto al Sáhara Occidental. En 1983 una escisión del sector USFP-CAN (actual Partido de Vanguardia Democrática y Social, PADS) se hará con el control de la Asociación, que radicaliza su acción y entra prácticamente en la clandestinidad. El pacto implícito entre monarquía y oposición comporta la pasividad del movimiento de Derechos Humanos durante el final de la década de los setenta y buena parte de la siguiente década. No es hasta los años 1987-1988 cuando se produce su reactivación. En marzo de 1988 empieza a funcionar una Comisión de Coordinación entre la LMDDH y la AMDH con la voluntad de relanzar las dos organizaciones. No es casual que pocos meses más tarde, en diciembre de 1988, surja una nueva asociación, la Organización Marroquí de Derechos Humanos (OMDH) que, en vista de las dificultades con que se han encontrado las anteriores asociaciones, se plantea como principal objetivo la independencia. La propuesta inicial es de formar una organización unitaria, pero la iniciativa choca con la negativa de las organizaciones de Derechos Humanos

de integrarse en su seno debido a reticencias de orden político. La OMDH, a pesar de explicitar el rechazo de todo partidismo, y a pesar del establecimiento de cuotas de participación de cada tendencia en sus órganos dirigentes, sigue teniendo la asignatura pendiente de su independencia frente a tendencias políticas concretas²².

Aunque Marruecos simbolice la evolución del movimiento de Derechos Humanos, no deja de ser una excepción en cuanto a la libertad de acción de que disfrutaran sus integrantes (libertad vigilada con margen de maniobra que permite la denuncia de las violaciones en cuanto estas no “atenten” contra la divisa nacional: la religión, la patria y el Rey). En los otros casos, los regímenes en el poder han hecho uso de la gran variedad de instrumentos represivos que hemos descrito brevemente para disuadir a las organizaciones a seguir con su labor de denuncia. La intensidad de la represión oscila de un Estado a otro y puede ir desde la prohibición de reuniones, el secuestro de publicaciones hasta la prohibición de toda actividad. En Turquía, Túnez o las zonas bajo administración de la Autoridad Palestina, sus militantes sufren una clara persecución, y periódicamente son encarcelados, especialmente después de haber efectuado ciertas declaraciones o de realizar viajes o mantener contactos con extranjeros²³. En casos extremos como los de Siria su actividad no es permitida.

Resistente a los ardidés y trampas situados en su camino, hombres y mujeres a lo largo de toda la cuenca sur del Mediterráneo continúan su lucha por el respeto de sus derechos, ya sean civiles, políticos, económicos, sociales o culturales. Es una lucha por la supervivencia, por la supervivencia de la propia dignidad. Organizaciones de Derechos Humanos (B'Tselem en Israel, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Egipcia de Derechos Humanos; todas las organizaciones aquí citadas y muchas más que se han quedado en el tintero); grupos de mujeres; sindicatos; movimientos de familias de prisioneros políticos; comisiones creadas por partidos políticos o aquellas personas sensibilizadas por la cuestión; todos ellos forman un movimiento extremadamente activo que denuncia la situación en sus países y se enfrenta cada día al horror de saber y sentirse al mismo tiempo impotente. Su trabajo es nimio e insignificante: visitar las cárceles, recoger testimonios, investigar denuncias, solicitar entrevistas, volver a solicitar entrevistas, solicitar entrevistas de nuevo; elaborar listas de detenidos, listas de desaparecidos, listas de torturados, listas de huelguistas de hambre; listas y más listas de agravios que quizás no podrán ser publicadas; que quizás tampoco saldrán al exterior del país. Una labor que nadie puede sustituir. Estas personas son sin duda las que mejor conocen la situación, las más implicadas. Pero no las únicas. Como decíamos al iniciar el artículo, multitud de decisiones tomadas en la cuenca norte del Mediterráneo tienen repercusiones más o menos directas sobre la situación de los Derechos Humanos en la cuenca sur. Tendrían que saber que el mundo las contempla y las apoya. Que no las olvida. Quizás entonces ciertos regímenes se lo piensen dos veces antes de lanzar los tanques a la calle o antes de construir prisiones sin ventanas en las profundidades del desierto.

Referencias bibliográficas

- Addi, L. (1994) *L'Algérie et la démocratie*. París: La Découverte.
- Afshari, R. (1994) "An essay on Islamic cultural relativism in the discourse of human rights", *Human Rights Quarterly* (16) 2: 235-276.
- Al Ahnaf, M. (1993) "Maroc: force et faiblesses des acteurs juridiques", *Maghreb-Machrek* 142: 16-23.
- Amnistía Internacional (1994) *Tunisie: du discours à la réalité*. París: Éditions Francophones d'Amnesty International.
- Amnistía Internacional (1996a) *Informe 1996*. Madrid: EDAI.
- Amnistía Internacional (1996b) *Turkey: no security without human rights*. Londres: EFAI.
- Aruri, N. H. (1987) "Disaster Area: Human Rights in the Arab World", *Middle East Report*: 7-17.
- Arzt, D. E. (1990) "The Application of International Human Rights Law in Islamic States", *Human Rights Quarterly* 12: 202-230.
- Baehr, P.R. *The role of human rights in foreign policy*. Londres: Macmillan.
- Basri, D. et al. (dirs.) (1994). *Le Maroc et les droits de l'homme: Positions, réalisations et perspectives*. París: L'Harmattan.
- Bennouna, M. (1993a) "Le mouvement des droits de l'homme au Maroc: du sujet au citoyen". Memoria de doctorado presentada en el IEP de París.
- Bennouna, M. (1993b) "Les mouvements des droits de l'homme au Maroc en quête de citoyenneté", *Hommes & Libertés* 70: 48-51.
- Bonet i Pérez, J. (1995) "Las libertades públicas en el Mediterráneo". Pendiente de publicación.
- Botiveau, B. (1993) "Démocratie et Droits de l'Homme: mises en perspective islamistes" en Martín Muñoz, G. (ed.) *Democracia y Derechos Humanos en el mundo árabe* (Madrid: MAE: AEI: ICMA) pp. 67-83.
- Boureouat, A. (1993) *Dix-huit ans de solitude*: Tazmamart. París: Michel Lafon.
- Camau, M. (1971) *La notion de démocratie dans la pensée des dirigeants maghrébins*. París: CNRS.
- Campins Eritja, M. (1995) "La Conferencia Euromediterránea de Barcelona de 27 y 28 de noviembre 1995", *Revista Española de Derecho Internacional* (XLVII) 2: 462-471.
- Cesari, J. (1993) "Algérie: contexte et acteurs du combat pour les droits de l'homme", *Maghreb-Machrek* 142: 24-31.
- Dagi, I. D. (1993) "Turkey in the 1990s: foreign policy, human rights and the search for a new identity", *Mediterranean Quarterly* (4) 4: 60-77.
- Dodd, C. H. (1995) *The Cyprus Issue: A Current Perspective*. Huntingdon: The Eothen Press.
- Donnelly, J. (1989) *Universal Human Rights in Theory and Practice*. Ithaca, NY: Cornell University Press.
- Donnelly, J. *International Human Rights*. Boulder: Westview.
- Driss, R. (1993) "Démocratie et droits de l'homme en Tunisie" en Martín Muñoz, G. (ed.) *Democracia y Derechos Humanos en el mundo árabe* (Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores: AEI: ICEM) pp. 149-162.
- Dwyer, K. (1991) *Arab Voices: the human rights debate in the Middle East*. Londres, Nueva York: Routledge.
- Estados Unidos. Congreso. Cámara de Representantes (1996) *Country reports on human rights practices for 1995: report submitted to the Committee on Foreign relations US Senate and the Committee*

on, *Foreign Affairs US House of representatives by the Department of State*. Washington, DC: US Government Printing Office.

Feliu i Martínez, L. (1995) "La apropiación de la temática de los Derechos Humanos por los regímenes marroquí y tunecino: retórica y realidad", *Papers* 46: 77-94.

Feliu i Martínez, L. (1996) "La influència del sistema internacional sobre la situació dels drets humans al Marroc (1981-1994)". Tesis doctoral presentada a la Universitat Autònoma de Barcelona.

Forsythe, D.P. *Human Rights and Peace: International and National Dimensions*. Lincoln: University of Nebraska Press.

Goldberg, E. et al. (eds.) (1993) *Rules and Rights in the Middle East: Democracy, Law and Society*. Seattle, London: University of Washington Press.

Human Rights Watch (1996a) *Syria's Tadmor Prison: Dissent Still Hostage to a Legacy of Terror*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch (1996b) *World Report 1996: Events of 1995*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch Arms Project (1995) *Weapons Transfers and Violations of the Laws on War in Turkey*. Washington, D.C.: HRW.

Human Rights Watch Middle East (1991) *Madrid Peace Conference: The Human Rights Record of the Principal Regional Parties*.

Human Rights Watch Middle East (1992) *Egypt: Court Upholds Closure of Women's Organization*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch Middle East (1994) *Egypt: Violations of freedom of religious belief and expression of the Christian Minority*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch Middle East (1995) *Algeria: Six months later, cover-up continues in prison clash that left 100 inmates dead*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch Middle East (1995) *Egypt: Hostage-Taking and Intimidation by Security Forces*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch Middle East (1995) *Human Rights in Morocco*. Nueva York: Human Rights Watch.

Human Rights Watch Middle East (1995) *Western Sahara: Keeping in Secret, The United Nations operations in the Western Sahara*. Nueva York: Human Rights Watch.

Karem, M. (1991) "La notion des droits de l'homme au Maghreb: Essai sur une nouvelle culture politique". Tesis de doctorado en Ciencia Política. Facultat de Derecho y de Ciencia Política d'Aix-Marseille.

Karem, M. (1993) "La question des droits de l'homme au Maghreb" en Martínez Muñoz, G. (ed.) *Democracia y Derechos Humanos en el mundo árabe* (Madrid: Ministerio de Asuntos Exteriores: AECI: ICEM) pp. 125-148.

Laidi, Z. (dir.) (1993) *L'ordre mondial relâché: Sens et puissance après la guerre froide*. París: Presses de la FNSP.

Lawyers Committee for Human Rights (1993) *Promise Unfulfilled: Human Rights in Tunisia since 1987*. Nueva York: Lawyers Committee.

Marashinge, L. (1984) "Traditional Conceptions of Human Rights in Africa" en Welcher y Meltzer (eds.) *Human Rights and development in Africa* (Albany: State University of New York Express) pp. 32-45.

- Martín Muñoz, G. (1993a) "Derechos Humanos y mundo árabe. Distintas vertientes de una misma cuestión" en Martín Muñoz, G. (ed.) *Democracia y Derechos Humanos en el mundo árabe* (Madrid: MAE: AECI: ICMA) pp. 19-26.
- Martín Muñoz, G. (1993b) "Les Droits de l'Homme et les transitions vers la démocratie dans les pays arabes: Bilan après la guerre du Golfe" en Camau et al. (dirs.) *Crise du Golfe et ordre politique au Moyen-Orient: Quatrième rencontres franco-égyptiennes de Politologie: Aix-en-Provence, 23, 24, 25 janvier 1992* (París: CNRS) pp. 151-166.
- Mayer, E. A. (1990) "Current Muslim Thinking on Human Rights" en An-Naim, A. A. y Deng (eds.) *Human Rights in Africa: Cross-Cultural Perspectives* (Washington, D.C.: The Brookings Institution) pp. 133-158.
- Mayer, E.A. (1995) *Islam and human rights: tradition and politics*. Boulder, San Francisco: Westview Press; Londres: Pinter Publishers.
- Price, D. (1993) "Islam and public policy: a cross-national analysis". Paper prepared to delivery at the 27th annual meeting of MESA, 14 de novembre.
- Renteln, A. D. (1985) "The Unanswered Challenge of relativism and the consequences for human rights", *Human Rights Quarterly* (7) 4: 514-540.
- Rodríguez Carrión, A. J. (1993) "La protección internacional de los Derechos Humanos y el Mundo Árabe" en Martín Muñoz, G. (ed.) *Democracia y Derechos Humanos en el mundo árabe* (Madrid: MAE: AECI: ICMA) pp. 87-114.
- Rumpf, C. (1993) "The protection of human rights in Turkey and the significance of international human rights instruments", *Human Rights Law Journal* (14) 11-12: 394-408.
- Waltz, S. (1991) "Making Waves: the Political Impact of Human Rights Groups in North Africa", *The Journal of Modern African Studies* (29) 3: 481-504.
- Waltz, S. (1995) *Human Rights and Reform: Changing the face of North African Politics*. Berkeley, etc.: University of California.

Notas

1. En relación a la primera gran área de intervención, la cooperación política y de seguridad, los firmantes de la Declaración se comprometen al respeto de los principios contenidos en la Carta de las Naciones Unidas, de las obligaciones derivadas del Derecho Internacional, de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales, del pluralismo y de la tolerancia. En cuanto al segundo eje, la cooperación en los ámbitos social, cultural y humano, se resalta la trascendencia de la promoción de contactos e intercambios entre las respectivas sociedades civiles y el apoyo a las instituciones democráticas, aspecto fundamental, por ejemplo, en el impulso al incipiente y activo movimiento de Derechos Humanos de la ribera sur. El texto de la Declaración puede encontrarse en *Bol. CE* 12/1995, Conclusiones del Consejo Europeo de Madrid, anexo 11. Para detalles sobre el proceso de negociación véase Campins Eritja (1995).

2. Entre los principales obstáculos señalados se suelen resaltar las limitaciones impuestas al disfrute universal de los derechos, ya que bajo ciertas circunstancias pueden ser negados (caso de la exclusión de los creyentes no musulmanes de la posesión de ciertos derechos o la discriminación de la mujer). Las complicaciones continúan cuando se analiza la libertad individual, que puede entrar en conflicto con la creencia de que el musulmán está sometido (muslim) a Alá y que debe obediencia a un Gobierno indisociable del aspecto divino. En el caso de la libertad religiosa, la ley islámica prohíbe la apostasía y los creyentes de otras religiones sólo verán respetados su estatuto si siguen ciertos requisitos islámicos. Igualmente se plantea la incompatibilidad del derecho penal islámico con las normas internacionales en lo que hace referencia a la pervivencia de ciertos tipos de castigos (hudud).
3. Entre las principales características de lo que podría denominarse tradición musulmana de Derechos Humanos podemos destacar el hecho de que para el Islam todos los derechos son corolario de deberes que se tienen hacia Alá (Arzt, 1990). Este énfasis puesto en los deberes (a la manera de la tradición socialista) arrincona la cuestión de la protección de las libertades individuales (Mayer, 1990). En segundo lugar, el Islam sitúa los derechos y las necesidades de la comunidad de creyentes (la umma) por delante de los derechos de los individuos. En tercer lugar, todos los derechos y deberes son otorgados por Alá, por lo que se excluyen aquellos derechos no contemplados por la ley islámica.
4. Esto no es así en uno de los últimos documentos redactados al respecto por una organización tan significativa como la Liga Árabe: la Carta Árabe de Derechos Humanos adoptada por el Consejo el 15 de septiembre de 1994. Este texto elimina la referencia a la sharia como fuente privilegiada de interpretación.
5. Excepciones a esta tendencia es Turquía que no ha firmado el PIDCP (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos) ni el PIDESC (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales). A su vez Siria no ha firmado la Convención contra la Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos y Degradantes.
6. En abril de 1989 la Asamblea Nacional disuelve el Tribunal de Seguridad del Estado, en 1990 se decreta una amnistía de todos los condenados ante este Tribunal, en septiembre de 1991 se suprime la Dirección General para la Documentación y la Seguridad (DGDS) y se inicia un proceso de ratificación de instrumentos internacionales.
7. Desde finales de la década de los ochenta son liberados los presos políticos marroquíes más conocidos, encarcelados desde los años setenta y pertenecientes en su mayoría al movimiento marxista-leninista (entre ellos el conocido "grupo de Kenitra"); en octubre de 1991 es derribado el terrible presidio de Tazmamart; en agosto de 1991 son puestos en libertad 269 *desaparecidos* saharauis que Marruecos había negado tener en su poder.
8. La oposición obtiene unos buenos resultados en las elecciones legislativas de 1993, que posteriormente es corregido (sin duda gracias a las debidas manipulaciones) por el resultado de la parte reactiva a los diputados escogidos por sufragio indirecto. Posteriormente Hasán II propone a los partidos herederos del Movimiento Nacional –agrupados bajo el epígrafe de Bloque Democrático– formar

Gobierno con una mayoría parlamentaria oficialista. Por su parte el Bloque pide la cesión de algunas carteras clave y la destitución del temible Ministro del Interior y de Información, Dris Basri. La no aceptación por parte del monarca de los puntos reclamados comporta la formación de un nuevo Gobierno en febrero de 1995, integrado por miembros de la alianza de partidos oficialistas (Entente Nacional), y por 13 ministros tecnócratas. En octubre de 1996, la aprobación por referéndum de una reforma de la Constitución establece un sistema parlamentario bicameral formado por una Cámara de Diputados escogida por sufragio directo y una Cámara de Representantes de elección indirecta. Esta reforma vuelve a infundir esperanzas de apertura del campo político.

9. El Territorio del Sáhara Occidental pasó a ser administrado conjuntamente por Marruecos y Mauritania después de la firma del Acuerdo de Madrid, de 14 de noviembre de 1975, por el cual España preveía su salida de la colonia. Una serie de resoluciones de las Naciones Unidas y de la Organización de la Unidad Africana (OUA) reclamaban la celebración de un referéndum de autodeterminación entre la población del territorio. El Frente Polisario, representante de la mayor parte de los habitantes de la excolonia española, reivindica que ésta se convierta en un Estado independiente (la República Árabe Saharaui Democrática, RASD), frente a la voluntad anexionista de Marruecos, que acepta formalmente la vía del referéndum en la cumbre de la OUA de Nairobi en junio de 1981. Discrepancias entre las partes respecto a la determinación del cuerpo de votantes han bloqueado hasta el momento su celebración.
10. La represión de los grupos islamistas se había iniciado con anterioridad, cuando se comprobó su buena organización en las elecciones locales de 1990. El 30 de junio de 1991 el FIS convocó una huelga general que hizo aparecer en escena de nuevo al ejército y finalizó con la detención de sus principales dirigentes (A. Madani y A. Belhadj), que fueron condenados a 12 años de prisión. Puestos bajo arresto domiciliario en 1994, volvieron a ser encarcelados en 1995.
11. Los objetivos prioritarios de la represión son ciertas facciones dentro de la Organización de Liberación de Palestina (OLP), sectores de extrema izquierda contrarios al proceso de paz tal y como está planteado y el grupo islamista Hamas. Por ejemplo, centenares de personas pertenecientes a estos sectores son detenidas después de cada ataque suicida contra Israel, como fue el caso en los meses de febrero y marzo de 1996.
12. Entre estas reformas podemos citar la enmienda del artículo 8 de la ley Antiterrorista (en virtud de la cual estaban encarcelados la mayor parte de prisioneros políticos) que condenaba la propaganda separatista "sin tomar en consideración los métodos, propósitos e ideas" (Amnistía Internacional, 1996b).
13. Por ejemplo, en las elecciones municipales tunecinas de 21 de mayo de 1995 la victoria del partido en el poder, la Agrupación Constitucional Democrática (RCD) fue absoluta en los 257 consejos municipales. El resultado constituye sin duda una burla a la oposición, representada con cifras irrisorias (0,14% de los votos).
14. En agosto de 1994 se inició la identificación de votantes, que se ha tenido que enfrentar con múltiples inconvenientes técnicos y políticos. En marzo de 1995 sólo 20.000 de los 235.000 solicitantes habían pasado los trámites iniciales. En vista de las dificultades, y aduciendo pro-

- blemas financieros, el Consejo de Seguridad decidió retirar la práctica totalidad de su misión en la zona (MINURSO). Diferentes rondas de negociaciones han tenido lugar entre autoridades marroquíes y miembros del Frente Polisario de una manera regular, desde mediados de 1995, en Tánger, Washington, Argel e incluso Rabat.
15. El Comité creado en julio de 1995 para incorporar a la legislación israelí la Convención de la ONU contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes ha propuesto la enmienda de este artículo.
 16. Unos 100 reclusos murieron en la revuelta de la prisión de Serkadji en febrero de 1995, el incidente más sangriento en tres años de levantamientos. Las autoridades violaron las más elementales normas para investigar los asesinatos extrajudiciales: los muertos fueron enterrados sin hacerles autopsias, ningún grupo independiente pudo acceder a la prisión y no se dieron explicaciones específicas sobre las circunstancias de las muertes (Human Rights Watch Middle East, 1995).
 17. En Marruecos y Túnez las primeras leyes reformadas son las relativas al régimen de incomunicación (ley 67-90 del 30 de diciembre de 1991 y ley 87-70 del 26 de noviembre de 1987, respectivamente) y la prisión preventiva (Dahir núm. 1-91-110 del 30 de diciembre de 1991 en el caso de Marruecos).
 18. Ministerio de Derechos Humanos, anunciado por Hasán II el 11 de noviembre de 1993 (decreto núm. 2-94-33 del 24 de mayo de 1994 relativo a las atribuciones y a la organización del Ministerio de Derechos Humanos delegado ante el primer ministro, BORM 4262, 6/7/1994: 335-6). En el caso de Turquía su titular es actualmente Algan Hacaloglu. En Argelia el experimento es breve, pues el Ministerio –creado en julio de 1991 y presidido por Alí Harún– es reemplazado en febrero de 1992 por el Observatorio Nacional de Derechos Humanos (*JORA* n.15, 26/2/1992). Su composición puede encontrarse en Martín Muñoz (1993).
 19. Consta de 27 miembros de variada extracción (Decreto presidencial núm. 91-54 del 7 de enero de 1991 (*JOT* 11/1/1991)).
 20. Decreto 92-2143 de 1992. Esto se completa con las células de Derechos Humanos de los diferentes Ministerios, la medalla de Derechos Humanos o las cátedras de Derechos Humanos en las Facultades de Derecho. Igualmente todos los puestos de policía son dotados de Declaraciones Universales de los Derechos Humanos y se imparten cursos sobre la materia a los miembros de las fuerzas de seguridad (Amnistía Internacional, 1994).
 21. Se tratan de la Liga Argelina para la Defensa de los Derechos Humanos (LADDH) creada en 1985 y presidida por Alí Yahia Abdennur y la Liga Argelina de Derechos Humanos (LADH) presidida en 1987 por Milud Brahimi. Mientras la primera se desarrolla sobre todo en medios beréberes, la segunda lo hace en árabes. La Liga de Brahimi fue legalizada en 1987 por el Ministerio del Interior, lo que le creó ciertas suspicacias, al mismo tiempo que se negaba la legalización a la Liga de Abdennur hasta 1989 (Karem, 1993).
 22. En 1994 tuvo lugar un vivo debate sobre la abolición del sistema de cuotas entre partidos, por el que se rige la organización, a pesar del cual es la mayoría de la USFP la que domina la OMDH. La propuesta no prosperó pero puso sobre el tapete la problemática de las distorsiones pro-

vocadas por el hecho de que ciertos militantes puedan en determinados momentos guiarse más por fidelidades hacia su partido que por consideraciones de interés general.

23. El 7 de junio de 1996 el presidente de la sección de Estambul de la Asociación Turca de Derechos Humanos, Erkan Kanar, y algunos de sus miembros que protestaban por la situación de los huelguistas de hambre son detenidos y maltratados por la policía. Se les acusa de pertenecer al PKK por el mero hecho de defender los derechos del pueblo kurdo. En el caso de la Autoridad Palestina, el 12 de agosto de 1996, es arrestado el director de la Oficina de Gaza de la Organización de Derechos Humanos al-Damir, después de un comunicado relativo a varias muertes bajo interrogatorios de la policía. También son detenidos lyad al-Sarraj, líder de la Comisión Palestina Independiente por los Derechos de los Ciudadanos creada por Arafat, y Raji Sourani, director del Centro a favor de los Derechos y la Ley, de Gaza.